

GAS NATURAL SDG, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
27 DE JUNIO DE 2018

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

En cumplimiento del artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General deberá aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, los cuales fueron formulados por el Consejo de Administración en fecha 6 de febrero de 2018.

Propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

En aplicación del artículo 164 anteriormente citado y, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo deberán someterse a la aprobación de la Junta General conjuntamente con las Cuentas Anuales Individuales y el Informe de Gestión de la Sociedad dominante. Las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado fueron formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 6 de febrero de 2018.

Propuesta de acuerdo:

Segundo.- Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2017.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

El Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2017 de acuerdo con la evolución económica del Grupo Gas Natural Fenosa y la política de dividendos comunicada a los accionistas.

Propuesta de acuerdo:

Tercero.- Aprobar la siguiente distribución del resultado de GAS NATURAL SDG, S.A. del ejercicio 2017 de 1.023.597.180,66.-€, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración, de la forma siguiente:

- A reserva voluntaria..... 22.907.839,66.-€
- A dividendo.....1.000.689.341,00.-€

Dado el número de acciones en circulación a la fecha de hoy (1.000.689.341), ello supone distribuir un dividendo bruto total de €1,00 por acción.

El 27 de septiembre de 2017 se abonó un pago a cuenta de 330.227.482,53.-€ es decir, 0,33.-€ por acción.

Señalar el próximo 5 de julio de 2018 como fecha a partir de la cual se liquidará la cantidad restante de 670.461.858,47.-€ es decir, 0,67.-€ por acción.

CUARTO.- Traspaso a la cuenta “Reservas Voluntarias” de la cantidad de 81.486.060,58.-€ proveniente de la cuenta “Reserva Fondo de Comercio”.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

La Disposición Final Decimotercera de la Ley 22/2015, de Auditoria de Cuentas y la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 602/2016, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad, establecen que en los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016, la Reserva por Fondo de Comercio se reclasificará a las Reservas Voluntarias de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

Propuesta de acuerdo:

Cuarto.- Traspasar a la cuenta “Reservas Voluntarias” la cantidad de 81.486.060,58.-€ proveniente de la cuenta “Reserva Fondo de Comercio”.

QUINTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2017.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General se reunirá para, en su caso, aprobar la gestión del Consejo de Administración llevada a cabo durante el ejercicio 2017.

Propuesta de acuerdo:

Quinto.- Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2017.

SEXTO.- Modificación de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar su redacción así como de incluir mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico. Aprobación de nuevo texto refundido.

6.1.- Aprobación de la modificación del Artículo 1 (“Denominación”).

6.2.- Aprobación de la modificación del Artículo 2 (“Objeto Social”) y aprobación del nuevo Artículo 3 (“Domicilio Social”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 2, 3 y 4.

6.3.- Aprobación de los nuevos Artículos 4 (“El capital social, la acción y el accionista”) y 5 (“Derecho de suscripción preferente”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 5 a 22.

6.4.- Aprobación del nuevo Artículo 6 (“Junta General”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 23 a 40.

6.5.- Aprobación de los nuevos Artículos 7 (“Consejo de Administración”) y 8 (“Delegación de facultades. Comisiones del Consejo”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 41 a 43 y Artículos 45 a 53.

6.6.- Aprobación del nuevo Artículo 9 (“Remuneración de los Consejeros”). Consiguiente eliminación del vigente Artículo 44.

6.7.- Aprobación de los nuevos Artículos 10 (“Ejercicio Económico”), 11 (“Reserva Estatutaria”), 12 (“Distribución de dividendos”) y 13 (“Otras Disposiciones”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 54 a 71, de la Disposición Adicional, de la Disposición Adicional Bis y del Artículo Transitorio.

6.8.- Aprobación, como consecuencia de los acuerdos anteriores, de un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales.

Justificación y oportunidad de los acuerdos:

La justificación de los acuerdos siguientes queda reflejada en el Informe emitido por el Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la Junta General, que se da aquí por reproducido.

Propuesta de acuerdo:

Sexto.1.- Aprobación de modificación del Artículo 1 (“Denominación”).

De conformidad con lo expuesto en el Informe del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales, se someterá a votación de la Junta General de Accionistas una propuesta de acuerdo de modificación del Artículo 1 conteniendo una nueva denominación social, sobre la que se informará a los accionistas antes de su sometimiento a aprobación.

Sexto.2.- Aprobación de modificación del Artículo 2 (“Objeto Social”) y aprobación del nuevo Artículo 3 (“Domicilio Social”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 2, 3 y 4.

Modificar el Artículo 2 de los Estatutos Sociales así como aprobar un nuevo Artículo 3, cuyo contenido queda redactado como sigue (eliminándose consiguientemente los vigentes Artículos 2, 3 y 4):

“Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

- 1. El negocio del gas, de la electricidad y de cualquier otra fuente de energía, en sus diversas facetas, primaria, industrial y comercial y, en general, todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las distintas fuentes de energía existentes en cada momento.*
- 2. La producción y comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.*
- 3. El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial (consultoría).*
- 4. La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.*
- 5. La planificación, estudio, proyecto, ejecución, montaje, gestión de compra de equipos, inspección y control de calidad, explotación, dirección, gestión y mantenimiento tanto en trabajos de arquitectura y obras civiles en general como en*

instalaciones industriales, abastecimientos de aguas, tratamiento de residuos urbanos, medio ambiente y nuevas tecnologías energéticas, infraestructuras y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarril, transporte por cualquier medio, gestión de servicios públicos en las formas previstas por las leyes, y gestión de redes de comunicaciones, de telecomunicaciones, de distribución de gas o hidrocarburos en general, así como la gestión en la explotación y consultoría para el desarrollo de trabajos de esta naturaleza.

6. *La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.*

7. *La compraventa de electrodomésticos y gasodomésticos, así como el mantenimiento de los mismos, pudiendo desarrollar igualmente actividades concretas de reparación y mantenimiento y, en general, servicios tanto a la industria como al hogar.*

8. *La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos. La prestación de servicios de carácter industrial y, en especial, los de electricidad, telecomunicaciones, agua, gas e hidrocarburos.*

9. *La investigación, desarrollo y explotación de sistemas de seguridad industrial, tanto en el ámbito industrial como doméstico.*

10. *La prestación de servicios relacionados con la formación y selección de recursos humanos, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial.*

11. *La gestión, promoción y explotación inmobiliaria.*

Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras entidades con actividad idéntica, análoga, conexas o complementaria.

Asimismo podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Avenida de San Luis nº 77.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del territorio nacional. Igualmente podrá acordar la creación, supresión, o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas tanto en territorio español como en el extranjero.”

Sexto.3.- Aprobación de los nuevos Artículos 4 (“El capital social, la acción y el accionista”) y 5 (“Derecho de suscripción preferente”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 5 a 22.

Aprobar los nuevos Artículos 4 y 5 de los Estatutos Sociales, cuyo contenido queda redactado como sigue (eliminándose consiguientemente los vigentes Artículos 5 a 22):

“Artículo 4.- EL CAPITAL SOCIAL, LA ACCIÓN Y EL ACCIONISTA.

1. *El capital social es de 1.000.689.341 Euros, y está íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está integrado por 1.000.689.341 acciones de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas representadas por anotaciones en cuenta y pertenecientes a una misma clase.*

2. *La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.*

3. *Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no enteramente desembolsadas, en su caso. Las acciones tendrán el carácter de nominativas a los efectos de aquellas normas cuya aplicación así lo requiera, a cuyo fin la sociedad llevará el correspondiente libro–registro y hará uso de los servicios de información que la entidad legalmente competente preste a los efectos del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital o el que le sustituya.*

4. *El accionista tiene todos los derechos y las obligaciones reconocidos en la ley y en los presentes Estatutos. El Consejo de Administración deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar su ejercicio y cumplimiento.*

5. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

Artículo 5.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración.

En particular, se entiende, sin carácter exhaustivo, que hay razones de interés social cuando la exclusión sea necesaria para adquirir activos convenientes para el desarrollo del objeto social, para propiciar la incorporación de un socio industrial o tecnológico y, en general, para facilitar la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.”

Sexto.4.- Aprobación del nuevo Artículo 6 (“Junta General”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 23 a 40.

Aprobar el nuevo Artículo 6 de los Estatutos Sociales cuyo contenido queda redactado como sigue (eliminándose consiguientemente los vigentes Artículos 23 a 40):

“Artículo 6.- JUNTA GENERAL.

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán con carácter general por mayoría simple en los asuntos propios de la competencia de la Junta. En tal caso se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Quedan a salvo los acuerdos que requieran mayorías determinadas o especiales por disposición legal imperativa.

3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día mediante correspondencia postal o comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica se admitirá cuando, con las condiciones de seguridad e idoneidad lo permitan, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo, y será comunicado en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo definirá las condiciones aplicables para la válida emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

4. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, dando cuenta a la sociedad de la representación conferida en los términos que establezca el Reglamento de la Junta.

5. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su orden o, en defecto de todos ellos, por el Consejero de más edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración; en su defecto actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere, y a falta de éste, el Consejero de menor edad.”

Sexto.5.- Aprobación de los nuevos Artículos 7 (“Consejo de Administración”) y 8 (“Delegación de facultades. Comisiones del Consejo”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 41 a 43 y Artículos 45 a 53.

Aprobar los nuevos Artículos 7 y 8 de los Estatutos Sociales, cuyo contenido queda redactado como sigue (eliminándose consiguientemente los vigentes Artículos 41 a 43 y 45 a 53):

“Artículo 7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.

2. El Consejo de Administración, se compondrá de once Consejeros como mínimo y quince como máximo. Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y separación de Consejeros.

3. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

4. El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de los Consejeros, debiendo en este último caso convocarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. En todo caso, se aplicará lo previsto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

La convocatoria se cursará por fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, haciendo constar el orden del día. El Presidente, en caso de urgencia debidamente justificada, la cual deberá ser apreciada por el Consejo al inicio de la reunión, podrá convocar con el preaviso suficiente que permita a los Consejeros participar en la reunión.

Adicionalmente, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable.

5. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad del número de Consejeros que haya establecido la Junta General.

Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, con o sin instrucciones de voto, debiendo comunicarlo al Presidente o al Secretario.

6. El Consejo elegirá un Presidente de entre sus Consejeros, mediante acuerdo que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo cuando el cargo recaiga en un Consejero ejecutivo, o por mayoría absoluta en caso contrario. Por iguales mayorías –reforzada de 2/3 o absoluta- podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero si existiere, y a falta de éste, los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero Coordinador, si lo hubiere o, en su defecto, el Consejero que acuerde el propio Consejo y, en su defecto, el de mayor edad.

Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. También podrá nombrar, el Consejo, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de éste, sustituirá al Secretario el Consejero que se acuerde de entre los asistentes a la reunión y, en su defecto, el de menor edad.

El Consejo de Administración podrá nombrar Presidente de Honor al Consejero que haya ostentado la Presidencia del Consejo y haya cesado en su mandato, en atención a sus méritos y dedicación a la Sociedad. El Presidente de Honor no será miembro del Consejo de Administración y podrá asistir a las reuniones del Consejo, previa invitación del Presidente del Consejo de Administración.

7. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate, salvo que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan una mayoría reforzada.

Las actas se aprobarán, total o parcialmente, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. Las actas podrán ser también aprobadas por el Presidente y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.

Artículo 8.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. COMISIONES DEL CONSEJO.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros ejecutivos y delegarles, con carácter temporal o permanente, todas o parte de las funciones, excepto aquéllas que, legalmente, o por acuerdo de la Junta General, fueran de la exclusiva competencia de ésta, o indelegables del Consejo. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan con carácter puntual o permanente y con funciones delegadas o meramente informativas. La delegación de competencias requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. En todo caso, el Consejo de Administración deberá designar una Comisión de Auditoría y una de Nombramientos y Retribuciones.

2. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por, al menos, tres Consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre dichos Consejeros Independientes, el Consejo de Administración elegirá asimismo al Presidente de la Comisión.

La referida Comisión tendrá, las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

3. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por, al menos, tres Consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, y al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes. De entre dichos Consejeros Independientes, el Consejo de Administración elegirá asimismo al Presidente de la Comisión.

La referida Comisión tendrá las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

4. Las Comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario para emitir los informes, cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus

miembros, adoptando sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos. Serán de aplicación las reglas de funcionamiento que establezca el Reglamento del Consejo de Administración y, a falta de previsión, se aplicarán, en la medida en que lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.”

**Sexto.6.- Aprobación del nuevo Artículo 9 (“Remuneración de los Consejeros”).
Consiguiente eliminación del vigente Artículo 44.**

Aprobar el nuevo Artículo 9 de los Estatutos Sociales, cuyo contenido queda redactado como sigue (eliminándose consiguientemente el vigente Artículo 44):

“Artículo 9.- REMUNERACIÓN DE CONSEJEROS

1. La remuneración a percibir por los Consejeros por el ejercicio de funciones no ejecutivas consistirá en una asignación fija. Asimismo podrá establecerse una remuneración en acciones o por referencia a ellas en los términos establecidos en la legislación vigente. La determinación de la remuneración de cada Consejero por el ejercicio de funciones no ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante. La percepción de estas remuneraciones será compatible con la percepción de remuneraciones adicionales derivadas del ejercicio de funciones ejecutivas o delegadas.

El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción de excesivos riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. La remuneración de los Consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas o delegadas consistirá en una retribución fija, una retribución variable, remuneración en acciones o vinculada a su evolución, sistemas de ahorro y previsión, indemnizaciones por cese, pactos de no competencia y seguros y contará con un sistema de retribuciones en especie similar al del equipo directivo. La percepción de estas remuneraciones será compatible con la percepción de remuneraciones derivadas del ejercicio de funciones no ejecutivas.

La retribución variable de los Consejeros con funciones ejecutivas o delegadas estará vinculada a la consecución de objetivos concretos alineados con la creación de valor. Igualmente, el sistema de retribución variable podrá estructurarse en

retribuciones con objetivos a corto, medio y largo plazo, para incentivar un mayor compromiso con la consecución de objetivos de la Compañía en dichos horizontes temporales. Asimismo podrá establecerse una remuneración en acciones o por referencia a ellas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El Consejo de Administración fijará la retribución de los Consejeros con funciones ejecutivas y los términos y condiciones del contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

3. La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

4. La Sociedad tendrá suscrito y abonará la prima correspondiente a un seguro de responsabilidad civil en el que los Consejeros de la Compañía, incluidos los Consejeros ejecutivos, tomarán parte como asegurados, por las responsabilidades que se le pueden exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función, salvo en caso de dolo.”

Sexto.7.- Aprobación de los nuevos Artículos 10 (“Ejercicio Económico”), 11 (“Reserva Estatutaria”), 12 (“Distribución de dividendos”) y 13 (“Otras Disposiciones”). Consiguiente eliminación de los vigentes Artículos 54 a 71, de la Disposición Adicional, de la Disposición Adicional Bis y del Artículo Transitorio.

Aprobar los nuevos Artículos 10, 11, 12 y 13 de los Estatutos Sociales cuyo contenido queda redactado como sigue (eliminándose consiguientemente los vigentes Artículos 54 a 71, la Disposición Adicional, la Disposición Adicional Bis y el Artículo Transitorio):

“Artículo 10.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 11.- RESERVA ESTATUTARIA.

Una cifra igual al dos por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a dotar el fondo de reserva estatutaria hasta que alcance por lo menos un diez por ciento del capital social. Cuando por acumulación de las consignaciones sucesivas, el fondo de reserva estatutario haya alcanzado un diez por ciento del capital social, esta atribución dejará de ser obligatoria, a menos que otra cosa acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración. Si viniese a desaparecer o

disminuir se destinará de nuevo a su reposición el dos por ciento de los beneficios anuales, hasta su completa restitución.

Artículo 12.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;*
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y*
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.*

Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso procedan.

Artículo 13.- OTRAS DISPOSICIONES

La Sociedad podrá actuar en representación de otras personas físicas o jurídicas ante las Administraciones Públicas o ante cualquier tercero.”

Sexto.8.- Aprobación, como consecuencia de los acuerdos anteriores, de un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales

*Aprobar, como consecuencia de los acuerdos anteriores, un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales, que se adjunta como **Anexo I.***

SÉPTIMO.- Aprobación de un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

La justificación y oportunidad del acuerdo queda reflejada en el Informe emitido por el Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la Junta General, que se da aquí por reproducido.

Propuesta de acuerdo:

Séptimo.- *Aprobar un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas al objeto de adaptar su redacción al Texto Refundido de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone bajo el punto 6.8 del Orden del Día y simplificar su contenido, con derogación de su anterior texto.*

*Se acompaña como **Anexo II** el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a aprobación de la Junta General.*

OCTAVO.- Determinación del número de miembros del Consejo de Administración.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

La Junta General de Accionistas celebrada el día 23 de junio de 2003 estableció en diecisiete el número de miembros del Consejo de Administración. Dicho número que excede en dos el máximo establecido en la Recomendación 13 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Para simplificar el funcionamiento del Consejo de Administración, y en línea con las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas se propone dejar establecido en doce el número de miembros del Consejo de Administración.

Propuesta de acuerdo:

Octavo.- *Dentro del número mínimo y máximo determinado en los Estatutos Sociales establecer en doce el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.*

NOVENO.- Reelección, ratificación y, en su caso, nombramiento de miembros del Consejo de Administración.

9.1.- Ratificación y nombramiento como Consejero de D. Francisco Reynés Massanet.

9.2.- Ratificación y nombramiento como Consejero de Rioja Bidco Shareholdings, S.L.U.

9.3.- Ratificación y nombramiento como Consejero de Theatre Directorship Services Beta S.à.r.l.

9.4.- Reelección como Consejero de D. Ramón Adell Ramón.

9.5.- Reelección como Consejero de D. Francisco Belil Creixell.

9.6.- Nombramiento como Consejero de D. Pedro Sainz de Baranda Riva

9.7.- Nombramiento como Consejero de D. Claudio Santiago Ponsa.

Justificación y oportunidad de los acuerdos:

Teniendo en cuenta que el Consejo de Administración ha quedado reducido a 12 miembros, los nombramientos por cooptación y las renunciaciones y finalizaciones de mandato habidas y a la vista de las distintas propuestas formuladas, corresponde a la Junta General reelegir, ratificar y, en su caso, nombrar a determinados Consejeros. Las reelecciones, ratificaciones y nombramientos que se proponen cuentan con las propuestas y/o informes preceptivos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, textos que se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

Propuesta de acuerdos:

Noveno 1.- Ratificar el nombramiento por cooptación de DON FRANCISCO REYNÉS MASSANET efectuado por el Consejo de Administración en fecha 6 de febrero de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a DON FRANCISCO REYNÉS MASSANET, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Madrid.

El Consejero DON FRANCISCO REYNÉS MASSANET ostentará en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Ejecutivo.

DON FRANCISCO REYNÉS MASSANET aceptará su cargo en el propio acto de la Junta.

Noveno 2.- Ratificar el nombramiento por cooptación de RIOJA BIDCO SHAREHOLDINGS, S.L.U., representada por DON JAVIER DE JAIME GUIJARRO, efectuado por el Consejo de Administración en fecha 17 de mayo de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y nombrar Consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a RIOJA BIDCO SHAREHOLDINGS, S.L.U., representada por DON JAVIER DE JAIME GUIJARRO, cuyas circunstancias son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Madrid.

La Consejera RIOJA BIDCO SHAREHOLDINGS, S.L.U. ostentará en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejera Dominical.

RIOJA BIDCO SHAREHOLDINGS, S.L.U. aceptará su cargo en el propio acto de la Junta.

Noveno 3.- *Ratificar el nombramiento por cooptación de THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES BETA S.à.r.l., representada por DON JOSÉ ANTONIO TORRE DE SILVA LÓPEZ DE LETONA, efectuado por el Consejo de Administración en fecha 17 de mayo de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y nombrar Consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES BETA S.à.r.l., representada por DON JOSÉ ANTONIO TORRE DE SILVA LÓPEZ DE LETONA, cuyas circunstancias son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Madrid.*

La Consejera THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES BETA S.à.r.l. ostentará en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejera Dominical.

THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES BETA S.à.r.l. aceptará su cargo en el propio acto de la Junta.

Noveno 4.- *Reelegir Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a DON RAMÓN ADELL RAMÓN, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Madrid.*

El Consejero DON RAMÓN ADELL RAMÓN mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Independiente.

DON RAMÓN ADELL RAMÓN aceptará su cargo en el propio acto de la Junta.

Noveno 5.- *Reelegir Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a DON FRANCISCO BELIL CREIXELL, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Madrid.*

El Consejero DON FRANCISCO BELIL CREIXELL mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Independiente.

DON FRANCISCO BELIL CREIXELL aceptará su cargo en el propio acto de la Junta.

Noveno 6.- *Nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a DON PEDRO SAINZ DE BARANDA RIVA cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Madrid.*

El Consejero DON PEDRO SAINZ DE BARANDA RIVA tendrá en el Consejo de Administración la condición de Consejero independiente

DON PEDRO SAINZ DE BARANDA RIVA aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

Noveno 7.- *Nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a DON CLAUDIO SANTIAGO PONSÁ, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Madrid.*

El Consejero DON CLAUDIO SANTIAGO PONSÁ tendrá en el Consejo de Administración la condición de Consejero independiente

DON CLAUDIO SANTIAGO PONSÁ aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

DÉCIMO.- Política de Remuneraciones.

10.1 Modificación de la Política de remuneración de los Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

La justificación y oportunidad del acuerdo resulta de los Informes emitidos por el Consejo de Administración y por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la Junta General, que se dan aquí por reproducidos.

Propuesta de acuerdo:

Décimo 1.- *Modificar la Política de remuneración de los Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 cuyo nuevo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria. Dicha política ha sido informada*

favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su sesión de 21 de mayo de 2018.

10.2.- Ratificación de la aplicación de la Política de remuneración de los Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondiente a los ejercicios 2015 a 2018.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

La Ley 31/2014 incorporó importantes modificaciones en materia de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de las sociedades cotizadas. Entre ellas, el artículo 529.19.1 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), en el redactado establecido por la Ley 31/2014, señala que es competencia de la Junta General de Accionistas la aprobación, al menos cada tres años, de la política de remuneraciones de los Consejeros. La Junta General de Accionistas celebrada en abril de 2017, aprobó la política de remuneraciones de aplicación a la Sociedad durante los ejercicios 2018- 2020.

Desde la aprobación de la citada política en abril del año 2017, se han producido circunstancias relevantes que aconsejan una modificación de la misma antes del cumplimiento del plazo para el que, en principio, fue aprobada. Por un lado, no puede perderse de vista que corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, revisarla periódicamente, con el fin de mantenerla alineada con las circunstancias de la Compañía y las mejores prácticas del mercado. Por esta razón, a la vista de la aprobación de un nuevo Plan Estratégico 2018-2022 para la Sociedad y de la propuesta de reorganización del Consejo de Administración, el Consejo ha propuesto a la Junta General de Accionistas la modificación de la Política de Remuneraciones 2018-2020.

Adicionalmente, no puede desconocerse los efectos de la reciente sentencia 98/2018, de 26 de febrero, del Tribunal Supremo, en lo que se refiere a la interpretación de la LSC en materia de remuneración de administradores, que exige que los estatutos establezcan el sistema de remuneración de todos los Consejeros, incluidos los que desempeñen funciones ejecutivas, y que la Junta General de Accionistas apruebe el importe máximo anual de las retribuciones de los Consejeros, que comprenda también la retribución correspondiente a funciones ejecutivas (incluyendo posibles indemnizaciones) y no sólo las derivadas de la mera pertenencia al Consejo de Administración o a cualquiera de sus órganos.

Bien es cierto que la referida sentencia discrepa de la interpretación realizada en la práctica societaria habitual, de la avalada por la Dirección General de los Registros y el Notariado y por las instancias judiciales inferiores. También es cierto que la sentencia sólo se pronuncia sobre el régimen de las sociedades de capital no cotizadas. Conviene subrayar que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y en la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas, la Sociedad ha actuado con total transparencia en los que se refiere a la remuneración de sus Consejeros, informando detallada y puntualmente a los accionistas y al resto del mercado en el Informe Anual de Remuneraciones del importe del conjunto de las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las correspondientes al ejercicio de funciones ejecutivas o

delegadas. Ello no obstante, en la medida en que la nueva interpretación del Tribunal Supremo puede considerarse como un elemento de reforzamiento de la competencia de la Junta General, el Consejo estima conveniente someter a su consideración un acuerdo que explicita que, de haber conocido la Junta al momento de aprobar las anteriores políticas la nueva interpretación legal, habría fijado el techo máximo de remuneración de forma tal que cupieran las remuneraciones de los Consejeros tanto por funciones no ejecutivas, como por funciones ejecutivas o delegadas.

Propuesta de acuerdo:

Décimo 2 .-

- 1) *Ratificar el importe máximo anual global por el desempeño de las funciones de los Consejeros en su condición de tales durante los años 2015, 2016 y 2017, en un importe tal que incluye, además de la asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones y por los cargos en los mismos, las demás cantidades devengadas en los citados ejercicios por el Consejero Delegado por el desarrollo de funciones ejecutivas o delegadas, en los términos informados en los correspondientes Informes Anuales de Retribuciones.*
- 2) *Ratificar íntegramente el pago de las remuneraciones anuales totales percibidas por todos los conceptos por los Consejeros de la Compañía, tanto por el ejercicio de funciones no ejecutivas como por el ejercicio de las funciones ejecutivas o delegadas, en los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 en los términos informados en los correspondientes Informes Anuales de Remuneraciones.*

DÉCIMOPRIMERO.- Voto consultivo en relación al Informe Anual sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

El artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que el Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre las remuneraciones de los Consejeros que anualmente se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas y a tal efecto el Consejo de Administración, en su sesión de 21 de mayo de 2018, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha actualizado el Informe que se publicó junto con las cuentas anuales el pasado mes de febrero, incluyendo la información que está disponible al momento de convocatoria de la Junta.

Propuesta de acuerdo:

Décimoprimer.- Aprobar el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A. aprobado por el Consejo de Administración en su sesión

de 21 de mayo de 2018, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

DÉCILOSEGUNDO.- Información sobre la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. y sus Comisiones.

Se informa a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de las modificaciones operadas en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. y sus Comisiones acordadas en las sesiones del Consejo de Administración de 6 de marzo de 2018 y 21 de mayo de 2018.

1. En la sesión de 6 de marzo de 2018 se modificó el redactado artículo 5 del Reglamento del Consejo con el fin de revisar los umbrales de materialidad de los asuntos que pueden ser objeto de delegación.
2. En la sesión de 21 de mayo de 2018 se modificó sustancialmente el Reglamento del Consejo al objeto de simplificar su contenido. Dicha simplificación tomará efecto al finalizar la presente Junta General de Accionistas al tiempo que entrarán en vigor los nuevos Estatutos y el nuevo Reglamento de la Junta General.

A efectos de evitar reiteraciones innecesarias, dichas modificaciones y su justificación constan en los informes que el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

DÉCIMOTERCERO.- Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, interpretar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Justificación y oportunidad del acuerdo:

La eficacia práctica de varios de los acuerdos que se adopten en la Junta General depende de la ejecución de ciertas formalidades, por lo que se propone la delegación de facultades en el Consejo de Administración y en las personas que se dirán.

Propuesta de acuerdo:

Décimotercero.-

- 1) *Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que se estime pertinente o en el Secretario del Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea menester, cuantas facultades*

se consideren precisas a los efectos de complementar, desarrollar, ejecutar, interpretar, subsanar y formalizar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos y, en particular, de los derivados de la modificación de los Estatutos Sociales.

- 2) Delegar y facultar, tan ampliamente como en Derecho sea menester, al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su alcance, naturaleza o contenido.*

Madrid, a 21 de mayo de 2018.

El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

*La Sociedad se denomina “*****”. Fue constituida el 28 de enero de 1843, ante los Notarios de Barcelona D. José Manuel Planas y Compte y D. Jaime Burguerol con duración indefinida.*

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

- 1. El negocio del gas, de la electricidad y de cualquier otra fuente de energía, en sus diversas facetas, primaria, industrial y comercial y, en general, todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las distintas fuentes de energía existentes en cada momento.*
- 2. La producción y comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.*
- 3. El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial (consultoría).*
- 4. La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.*
- 5. La planificación, estudio, proyecto, ejecución, montaje, gestión de compra de equipos, inspección y control de calidad, explotación, dirección, gestión y mantenimiento tanto en trabajos de arquitectura y obras civiles en general como en instalaciones industriales, abastecimientos de aguas, tratamiento de residuos urbanos, medio ambiente y nuevas tecnologías energéticas, infraestructuras y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarril, transporte por cualquier medio, gestión de servicios públicos en las formas previstas por las leyes, y gestión de redes de comunicaciones, de telecomunicaciones, de distribución de gas o hidrocarburos en general, así como la gestión en la explotación y consultoría para el desarrollo de trabajos de esta naturaleza.*
- 6. La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.*
- 7. La compraventa de electrodomésticos y gasodomésticos, así como el mantenimiento de los mismos, pudiendo desarrollar igualmente actividades concretas de reparación y mantenimiento y, en general, servicios tanto a la industria como al hogar.*

8. *La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos. La prestación de servicios de carácter industrial y, en especial, los de electricidad, telecomunicaciones, agua, gas e hidrocarburos.*
9. *La investigación, desarrollo y explotación de sistemas de seguridad industrial, tanto en el ámbito industrial como doméstico.*
10. *La prestación de servicios relacionados con la formación y selección de recursos humanos, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial.*
11. *La gestión, promoción y explotación inmobiliaria.*

Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras entidades con actividad idéntica, análoga, conexa o complementaria.

Asimismo podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Avenida de San Luis nº 77.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del territorio nacional. Igualmente podrá acordar la creación, supresión, o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas tanto en territorio español como en el extranjero.

Artículo 4.- EL CAPITAL SOCIAL, LA ACCIÓN Y EL ACCIONISTA.

1. *El capital social es de 1.000.689.341 Euros, y está íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está integrado por 1.000.689.341 acciones de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas representadas por anotaciones en cuenta y pertenecientes a una misma clase.*

2. *La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.*

3. *Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no enteramente desembolsadas, en su caso. Las acciones tendrán el carácter de nominativas a los efectos de aquellas normas cuya aplicación así lo requiera, a cuyo fin la sociedad llevará el correspondiente libro–registro y hará uso de los servicios de información que la entidad legalmente competente preste a los efectos del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital o el que le sustituya.*

4. *El accionista tiene todos los derechos y las obligaciones reconocidos en la ley y en los presentes Estatutos. El Consejo de Administración deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar su ejercicio y cumplimiento.*

5. *La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.*

Artículo 5.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración.

En particular, se entiende, sin carácter exhaustivo, que hay razones de interés social cuando la exclusión sea necesaria para adquirir activos convenientes para el desarrollo del objeto social, para propiciar la incorporación de un socio industrial o tecnológico y, en general, para facilitar la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Artículo 6.- JUNTA GENERAL.

1. *Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán con carácter general por mayoría simple en los asuntos propios de la competencia de la Junta. En tal caso se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

2. *Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles,*

así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Quedan a salvo los acuerdos que requieran mayorías determinadas o especiales por disposición legal imperativa.

3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día mediante correspondencia postal o comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica se admitirá cuando, con las condiciones de seguridad e idoneidad lo permitan, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo, y será comunicado en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo definirá las condiciones aplicables para la válida emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

4. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, dando cuenta a la sociedad de la representación conferida en los términos que establezca el Reglamento de la Junta.

5. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su orden o, en defecto de todos ellos, por el Consejero de más edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración; en su defecto actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere, y a falta de éste, el Consejero de menor edad.

Artículo 7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de

Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.

2. El Consejo de Administración, se compondrá de once Consejeros como mínimo y quince como máximo. Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y separación de Consejeros.

3. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

4. El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de los Consejeros, debiendo en este último caso convocarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. En todo caso, se aplicará lo previsto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

La convocatoria se cursará por fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, haciendo constar el orden del día. El Presidente, en caso de urgencia debidamente justificada, la cual deberá ser apreciada por el Consejo al inicio de la reunión, podrá convocar con el preaviso suficiente que permita a los Consejeros participar en la reunión.

Adicionalmente, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable.

5. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad del número de Consejeros que haya establecido la Junta General.

Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, con o sin instrucciones de voto, debiendo comunicarlo al Presidente o al Secretario.

6. El Consejo elegirá un Presidente de entre sus Consejeros, mediante acuerdo que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo cuando el cargo recaiga en un Consejero ejecutivo, o por mayoría absoluta en caso contrario. Por iguales mayorías –reforzada de 2/3 o absoluta- podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero si existiere, y a falta de éste, los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero Coordinador, si lo hubiere o, en su defecto, el Consejero que acuerde el propio Consejo y, en su defecto, el de mayor edad.

Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. También podrá nombrar, el Consejo, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de éste, sustituirá al Secretario el Consejero que se acuerde de entre los asistentes a la reunión y, en su defecto, el de menor edad.

El Consejo de Administración podrá nombrar Presidente de Honor al Consejero que haya ostentado la Presidencia del Consejo y haya cesado en su mandato, en atención a sus méritos y dedicación a la Sociedad. El Presidente de Honor no será miembro del Consejo de Administración y podrá asistir a las reuniones del Consejo, previa invitación del Presidente del Consejo de Administración.

7. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate, salvo que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan una mayoría reforzada.

Las actas se aprobarán, total o parcialmente, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. Las actas podrán ser también aprobadas por el Presidente y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.

Artículo 8.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. COMISIONES DEL CONSEJO.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros ejecutivos y delegarles, con carácter temporal o permanente, todas o parte de las funciones, excepto aquéllas que, legalmente, o por acuerdo de la Junta General, fueran de la exclusiva competencia de ésta, o indelegables del Consejo. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan con carácter puntual o permanente y con funciones delegadas o meramente informativas. La delegación de competencias requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. En todo caso, el Consejo de Administración deberá designar una Comisión de Auditoría y una de Nombramientos y Retribuciones.

2. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por, al menos, tres Consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre dichos Consejeros Independientes, el Consejo de Administración elegirá asimismo al Presidente de la Comisión.

La referida Comisión tendrá, las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

3. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por, al menos, tres Consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, y al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes. De entre dichos Consejeros Independientes, el Consejo de Administración elegirá asimismo al Presidente de la Comisión.

La referida Comisión tendrá las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

4. Las Comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario para emitir los informes, cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, adoptando sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos. Serán de aplicación las reglas de funcionamiento que establezca el Reglamento del Consejo de Administración y, a falta de previsión, se aplicarán, en la medida en que lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 9.- REMUNERACIÓN DE CONSEJEROS

1. *La remuneración a percibir por los Consejeros por el ejercicio de funciones no ejecutivas consistirá en una asignación fija. Asimismo podrá establecerse una remuneración en acciones o por referencia a ellas en los términos establecidos en la legislación vigente. La determinación de la remuneración de cada Consejero por el ejercicio de funciones no ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante. La percepción de estas remuneraciones será compatible con la percepción de remuneraciones adicionales derivadas del ejercicio de funciones ejecutivas o delegadas.*

El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción de excesivos riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. *La remuneración de los Consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas o delegadas consistirá en una retribución fija, una retribución variable, remuneración en acciones o vinculada a su evolución, sistemas de ahorro y previsión, indemnizaciones por cese, pactos de no competencia y seguros y contará con un sistema de retribuciones en especie similar al del equipo directivo. La percepción de estas remuneraciones será compatible con la percepción de remuneraciones derivadas del ejercicio de funciones no ejecutivas.*

La retribución variable de los Consejeros con funciones ejecutivas o delegadas estará vinculada a la consecución de objetivos concretos alineados con la creación de valor. Igualmente, el sistema de retribución variable podrá estructurarse en retribuciones con objetivos a corto, medio y largo plazo, para incentivar un mayor compromiso con la consecución de objetivos de la Compañía en dichos horizontes temporales. Asimismo podrá establecerse una remuneración en acciones o por referencia a ellas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El Consejo de Administración fijará la retribución de los Consejeros con funciones ejecutivas y los términos y condiciones del contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

3. *La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.*

4. La Sociedad tendrá suscrito y abonará la prima correspondiente a un seguro de responsabilidad civil en el que los Consejeros de la Compañía, incluidos los Consejeros ejecutivos, tomarán parte como asegurados, por las responsabilidades que se le pueden exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función, salvo en caso de dolo.

Artículo 10.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 11.- RESERVA ESTATUTARIA.

Una cifra igual al dos por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a dotar el fondo de reserva estatutaria hasta que alcance por lo menos un diez por ciento del capital social. Cuando por acumulación de las consignaciones sucesivas, el fondo de reserva estatutario haya alcanzado un diez por ciento del capital social, esta atribución dejará de ser obligatoria, a menos que otra cosa acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración. Si viniese a desaparecer o disminuir se destinará de nuevo a su reposición el dos por ciento de los beneficios anuales, hasta su completa restitución.

Artículo 12.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso procedan.

Artículo 13.- OTRAS DISPOSICIONES

La Sociedad podrá actuar en representación de otras personas físicas o jurídicas ante las Administraciones Públicas o ante cualquier tercero.

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actuaciones anteriores y coetáneas, necesarias y/o convenientes, para la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de la Sociedad, al objeto de garantizar, tanto el adecuado desarrollo de las mismas, como el respeto a los derechos políticos de los accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Artículo 2.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la validez de la convocatoria y/o celebración de dicha Junta fuera de plazo. Dicha Junta, además de los asuntos que obligatoriamente le corresponde aprobar, en su caso, podrá también acordar cualquier otro asunto que figure en su orden del día.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legal. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y con las formalidades legales, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y con las formalidades legales, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al

previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 3.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio debidamente publicado que contendrá, además de cuantos extremos sean legalmente exigibles, aquellos otros que se estimen convenientes.

Artículo 4.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las respuestas a los accionistas se efectuarán por escrito, salvo que, por las características de la información requerida, no resultara procedente o la proximidad a la fecha de celebración de la Junta no lo permita, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

Artículo 5.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad.

El Consejo de Administración podrá, dando cuenta de ello en cada convocatoria, establecer el canje de las tarjetas de asistencia emitidas por otros documentos normalizados de registro de la asistencia a la Junta expedidos por la Sociedad, para facilitar la elaboración de la lista de asistentes, el ejercicio del derecho de voto y demás derechos inherentes a la condición de accionista. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la celebración de la Junta

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los empleados de la Sociedad o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 6.- REPRESENTACION.

El derecho de asistencia a la Junta General será delegable a favor de cualquier persona, dando cuenta a la Sociedad de la representación conferida.

La representación debe conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia en la forma establecida en la convocatoria de la Junta General, que podrá incluir la correspondencia postal, el correo electrónico o cualquier otra técnica de comunicación electrónica admitida por la Sociedad a estos efectos para garantizar la identidad tanto del accionista que otorga la representación como del representante que éste designe y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia.

La representación habrá de recibirse por la Sociedad hasta las 24 horas del día anterior al del inicio de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda, pudiendo el Consejo de Administración reducir esta anticipación dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria

La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento, pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

En la convocatoria de la Junta se establecerán las reglas relativas al tratamiento de los posibles conflictos de interés que puedan darse cuando la representación se confiera a un miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores.

Artículo 7.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria.

En caso de celebrarse la reunión en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales necesarios que garanticen la unidad de acto.

Artículo 8.- PRESIDENCIA, MESA Y ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su orden o, en defecto de todos ellos, por el Consejero de más edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración; en su defecto actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere, y a falta de éste el Consejero de menor edad.

La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración. Los Consejeros que no pudieran asistir a la Junta lo comunicarán con la debida antelación al Presidente del Consejo de Administración, justificando el motivo.

En relación a la ordenación de la Junta General, corresponden al Presidente las funciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, entre ellas las siguientes: dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o no está incluido en el orden del día; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas,

clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto

Artículo 9.- CONSTITUCIÓN.

En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que se especifique otra cosa en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. En tales casos se permitirá la asistencia al acto del accionista o representante pero no se le incluirá en la Lista de Asistentes.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley o a los Estatutos Sociales.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas manuales, de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente. En caso de no alcanzarse quorum suficiente, el Presidente lo hará saber a los asistentes y les emplazará para la segunda convocatoria.

Constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General, con la apertura de la sesión por parte del Presidente. Seguidamente, el Secretario dará lectura a los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto, presentes y representados, que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, expresando que concurren los requisitos legales necesarios para que el Presidente pueda declarar válidamente constituida la Junta General de Accionistas.

Declarada la constitución de la Junta por el Presidente, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier

reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura por el Secretario.

Artículo 10.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS.

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta a que se identifiquen ante el Secretario– o ante el personal por él dispuesto a estos efectos - mediante la entrega de la tarjeta de asistencia o rellenando el documento existente para tal fin. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas en el orden en que sean llamados por el Secretario.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (I) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
- (II) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho,*
- (III) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y*
- (IV) responderá o decidirá quién debe responder a las intervenciones*

Artículo 11.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.

Finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas por el Presidente o la persona designada por éste, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura in extenso de los acuerdos, bastando que lo realice en extracto, pero siempre que la lectura alcance la totalidad de los extremos

sometidos a votación y el texto completo haya sido puesto a disposición de los accionistas.

Salvo que disponga otra cosa el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

La votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra y 3) las abstenciones.

(ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor y 3) las abstenciones.

(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario –o al personal por él dispuesto a tal efecto- previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(iv) La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por el accionista o su

representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital u otros en los que la Ley disponga cualquier prohibición de voto, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en el precepto correspondiente

En la convocatoria de la Junta, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de votación anticipada o de votación a distancia durante la celebración de la Junta siempre que permitan constatar, con las necesarias garantías y fiabilidad, la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto.

No obstante lo establecido en los puntos anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para la obtención de una determinada propuesta y dejar constancia en el acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta, a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios electrónicos que estén disponibles según el estado de la técnica, que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General.

No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

Artículo 12.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS, PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior, los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

El Presidente declarará provisionalmente aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Secretario acerca del sentido de su voto.

Corresponde al Presidente declarar finalizada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.